

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



**“CONFLICTO DE INTERESES EN EL ÁMBITO DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA”**



Memoria de Prueba para Optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Karem Inés Navarrete Labarrera

**2008**

## INTRODUCCIÓN.

El interés general es el fundamento de toda prerrogativa, autoridad o derecho que detentan los “agentes públicos”, los cuales en su calidad de representantes del Estado y, toda vez que ejercen una función pública, deben adecuar sus actuaciones en conformidad al mismo. Así, nuestra Carta Fundamental dispone en su artículo 1º inciso 4º que “*El Estado esta al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común (...)*”, en términos similares se expresa el artículo 3º de la Ley N° 18.575. De esta manera, cuando el interés general se ve mermado o subordinado a intereses particulares de los “agentes públicos” se desmorona la estructura misma del Estado.

Sin embargo, actualmente han surgido relaciones inéditas entre el Estado y la sociedad civil, principalmente con ciertos grupos económicos privados, lo que hace extremadamente difícil establecer una línea neta entre los intereses públicos y los privados, no obstante, aquella línea existe y a falta de un límite establecido por la legislación positiva, aquel debe encontrarse en imperativos éticos generales.

Por esta razón, el presente trabajo tiene por finalidad dilucidar, en cierta medida, hasta que punto los intereses particulares de los “agentes públicos” pueden ser gestionados debidamente para que ellos no interfieran en el deber de servicio al interés general, pues bien sabemos que servir a tal interés no implica necesariamente una renuncia absoluta a todo interés de carácter particular, pero sí cada vez que surja una actividad incompatible con la función pública saber optar por aquella que no merme el interés general.

Así, todo agente público –y toda persona- en alguna etapa de su vida funcionaria deberá optar entre dos actividades *incompatibles*, presentándose un “conflicto” para dicho agente, el cual puede tener una solución contemplada en la legislación o no. De este modo, en aquellos casos en que la ley prohíba o declare incompatible una actividad particular con el ejercicio público, el funcionario deberá acatarse a ella o renunciar definitivamente a su función pública. Sin embargo, existen ciertos “conflictos de intereses” no contemplados en la legislación y cuando éstos se presentan queda a conciencia del agente público privilegiar su deber principal, esto es, el interés general.

En este orden de cosas, las situaciones de “conflictos de intereses” no debieran representar mayor problema para aquellos agentes públicos que pretenden cumplir su función

en conformidad con la ley y velando siempre por el interés general, puesto que la función pública no implica una renuncia absoluta a todo interés de carácter particular, más aún teniendo presente las exigencias de la vida moderna. Sin embargo, existe otro elemento que convierte en complejo el tema de los “conflictos de intereses”, cual es, el aprovechamiento de la función pública para fines particulares y es en este campo donde las situaciones de conflictos de intereses se encuentran estrechamente relacionadas con la corrupción, pues el límite que separa a ambas situaciones es bastante sutil.

De esta manera, los conflictos de intereses se convierten en situaciones creadas por el agente público con la intención deliberada de privilegiar sus intereses particulares a costa de su función pública, y no existiendo la intención del agente público de cumplir su función de manera proba es necesario que la legislación existente regule tales situaciones. Sin embargo, muchas veces la conducta “antiética” que representa un “conflicto de intereses” no es merecedora de una sanción tan estricta y en estos casos parece más efectivo establecer medidas tendientes a prevenir estos conflictos contribuyendo de esta manera a disminuir el flagelo de la corrupción.

En este orden de cosas, el presente trabajo pretende en primer lugar, extraer un concepto de “conflicto de intereses” de los elementos que constituyen el mismo, es decir, analizar la naturaleza misma del conflicto y de los intereses que se oponen en él. Por otra parte, si bien un “conflicto de intereses” puede presentarse en el ámbito público como privado, el presente trabajo se enfoca principalmente en los conflictos de intereses públicos, debido a que en ellos es el interés general el que está en juego, y a la vez la confianza depositada en los “agentes públicos”.

En segundo lugar, el presente trabajo pretende establecer cierto límite entre los conflictos de intereses y la corrupción. Si bien es cierto que existen elementos comunes entre ambos conceptos, principalmente en aquellos casos en que estas situaciones constituyen un aprovechamiento de la función pública, existe un límite diferenciador entre ambos, el cual muchas veces resulta inespecífico. Por ello, este trabajo expone además algunas situaciones que generalmente constituyen “conflicto de intereses”, pero que también se encuentran íntimamente relacionadas con la corrupción.